

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno

Radicación: Verbal 2019 0368.
Demandante: Martha Ruby Tovar López.
Demandado: Comnalmicros S.A.

No se accede a tener por notificado a la sociedad demandada, por cuanto no se acreditó en el expediente que se haya remitido la totalidad del traslado a los demandados de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, es decir copia cotejada de la demanda, anexos de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, es decir todos los documentos que conforman el traslado, ya que al no remitirse dichos documentos completos, la parte demandada no tiene como ejercer su derecho a defensa.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

LAO